

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

SUSTANCIATORIO N° 1263

Popayán, Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00138-00
Demandante: LUZ MARINA MENDE YACUMAL
Demandado: ANDRI MELISA BOLAÑOS

Revisado el memorial allegado contra el valor de licitación, se observa como primera medida, que se trata de un proceso de menor cuantía, y en atención al decreto 196 de 1971, artículo 28, que reza: "... Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía ...".

Por tal motivo el derecho de postulación para los procesos de menor cuantía está reservado para los profesionales en derecho de allí que no resulta procedente atender peticiones realizadas a nombre propio y el presente caso no es la excepción, en consecuencia la parte que pretenda litigar deberá hacerlo con mediación de abogado.

Ahora bien, su contraparte allego memorial donde manifiesta que le corresponde a la parte demandada aportar nuevo avalúo y que dicha carga debe cumplirla en un término prudencial, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que con el memorial signado por la demandada, se aportó avalúo actualizado y con el fin de no llevar a más dilaciones, considera el Despacho y atendiendo a lo reglado el artículo 444, numeral 1° del C.G.P., resultaría viable correr traslado del avalúo, por tal motivo el juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. - ABSTENERSE de resolver el pedimento signado por la demandada señora ANDRI MELISA MENDEZ YACUMAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- DE conformidad con lo previsto por el artículo 444, numeral 2, en concordancia con el 228 del C.G.P, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, del anterior avalúo.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**867e0eaccdf6c11f97946528eb7f49d1761f066f1226116ade69e642ab4469
9**

Documento generado en 15/10/2020 01:40:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**